



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

ACUERDO No. 033 DE 2014
(19 de marzo)

“Por el cual se modifica los Acuerdos Nos. 009 y 022 de 2013”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo aprobado en la
Sesión del día 19 de marzo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 009, expedido por esta Sala Seccional, se creó el Comité Interinstitucional Seccional de la Oralidad en el Proceso Civil en el Distrito Judicial de Buga.

Que en atención a que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga cuenta con una Sala que reúne las especialidades de Civil y Familia, mediante Acuerdo No. 22 de 2013, expedido por esta Sala Seccional, se determinó unificar las dos especialidades en un solo Comité, de tal forma que el mismo avoque las actividades propias del reglamento correspondiente, creándose así el Comité Interinstitucional Seccional de la Oralidad en el Proceso Civil y de Familia en el Distrito Judicial de Buga.

Que en sesión celebrada el 25 de febrero del año en curso, se acordó ajustar el Comité para darle participación activa a todos los Circuitos que integran el Distrito Judicial de Buga; así como asignar la Secretaría en cabeza de uno de los Jueces; ello con el propósito de efectivizar la oralidad en las especialidades Civil Y Familia en el Distrito de Buga.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 4° del Acuerdo No. 022 de 2013, el cual quedará como sigue.

“CONFORMACIÓN.- El Comité estará conformado por las siguientes autoridades:

- a) El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca o Magistrado Delegado, quien preside el Comité.
- b) El Director Seccional de Administración Judicial de Buga o su Delegado.

- c) El Presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga o su Vicepresidente o su Magistrado Delegado.
- d) Un (1) Juez Representante y suplente del Circuito de Cartago, del área Civil o Familia.
- e) Un (1) Juez Representante y suplente del Circuito de Roldanillo, del área Civil o Familia.
- f) Un (1) Juez Representante y suplente del Circuito de Sevilla, del área Civil o Familia.
- g) Un (1) Juez Representante y suplente del Circuito de Tuluá, del área Civil o Familia.
- h) Un (1) Juez Representante y suplente del Circuito de Buga, del área Civil o Familia.
- i) Un (1) Juez Representante y suplente del Circuito de Palmira, del área Civil o Familia.
- j) Un (1) Juez Representante y suplente del Circuito de Buenaventura, del área Civil o Familia.
- k) El Secretario de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, quien actuará sin derecho a voto y colaborará con la Secretaría del Comité."

PARÁGRAFO: Los Jueces representantes y suplentes de cada Circuito del Distrito Judicial de Buga, que harán parte del Comité, serán escogidos por el Presidente de la Sala Civil y Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga y por el Presidente o Magistrado Delegado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo 5° del Acuerdo No. 009 de 2013, el cual quedará como sigue:

"SECRETARÍA.- La Secretaría del Comité estará a cargo de uno de los Jueces, el cual será elegido por el Comité para un periodo de un (1) año, siendo reelegible sólo por un (1) año más.

La Secretaría dispondrá lo necesario para el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
- b) Convocar las reuniones del Comité, según lo disponga el Presidente.
- c) Elaborar el orden del día, según lo disponga el Presidente y sobre lo cual recibirán peticiones formales por parte de los integrantes del Comité.

- d) Proyectar los documentos que deba expedir el Comité, a menos que en casos concretos el mismo Comité decida en otro sentido.
- e) Responder por el archivo de las actas y por los documentos del Comité, incluida la correspondencia que se reciba o que se emita.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los revisión diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente


JAGH-VRG